



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fite un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación

Real orden haciendo extensivo y obligatorio en todas las plazas de España, para la celebración de corridas de toros y novillos, el uso de los petos protectores de los caballos que hayan de utilizarse en la ejecución de la suerte de varas.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad. — *Nota-anuncio.*

Sección de expropiaciones. — *Nota-anuncio.*

Junta central de transportes mecánicos rodados. — *Anuncio.*

Administración provincial de Correos de León. — *León.*

Delegación local del consejo de trabajo de León. — *Anuncio.*

Servicio agronómico nacional. — *Anuncio.*

de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de junio de 1928)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 588

Excmo. Sr.: Comprobado por la práctica que los petos protectores declarados de uso obligatorio para disminuir el riesgo de los caballos utilizados en las corridas de toros y novillos cumplen la finalidad propuesta:

Demostrado que el uso de las banderillas de fuego con que han de ser castigados los toros que no reciben en toda regla cuatro puyazos, a tenor de lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 53 del vigente Reglamento por el que se rige la celebración de las corridas de toros, novillos y becerros, no modifica las malas condiciones de la res ni restan a ésta pujanza o poder, quedando reducido su uso a un castigo infamante, innecesariamente cruento, que repugna a la generalidad de los espectadores sin beneficiar al lidiador.

En consideración a que, a pesar de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1908, Reglamento de 9 de Febrero de 1924 y circular del 17 de Junio del mismo año, se vienen celebrando capeas o funciones taurinas que, aun anunciadas con otro carácter, revisten en reali-

dad el de tales intolerables espectáculos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se hace extensivo y obligatorio en todas las plazas de España, para la celebración de corridas de toros y novillos, el uso de los petos protectores de los caballos que hayan de utilizarse en la ejecución de la suerte de varas, cuyos petos se ajustarán a los modelos aprobados por la Real orden núm. 243, de 12 de Marzo del año corriente. Si las pequeñas dimensiones del ruedo hicieran peligroso el uso de los petos para los lidiadores a caballo, podrán celebrarse corridas de toros y novillos suprimiendo en ellas la suerte de varas.

2.º Queda suprimido el uso de las banderillas de fuego, debiendo la presidencia de la corrida, en el caso previsto en el número 3.º del artículo 53 del Reglamento en vigor, ordenar al cambiar la suerte, la colocación de cuatro pares enteros de banderillas ordinarias, y asimismo, como sanción moral a la ganadería, disponer antes del arrastre del toro sea colocado sobre sus cuernos una caperuzo o lazo de lienzo negro flameando para ello un pañuelo encarnado que se utilizará como hasta ahora en el cambio de suerte.

3.º Quedan absolutamente prohibidas las capeas, cualquiera que sean las condiciones y edad del ganado que en ellas hubiere de lidiarse; no pudiendo, a tenor de lo dispuesto en el citado Reglamento y disposición

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe

nes mencionadas en esta Real orden, celebrarse otros espectáculos taurinos que los siguientes: corridas de toros, de novillos toros (deshechos de tonta y defectuosos para la lidia), de becerros por profesionales y de becerros por aficionados.

En todos los casos mencionados se expresarán en los carteles que hayan de remitirse reglamentariamente a las Autoridades gubernativas, determinadas en el Reglamento en vigor, el nombre y apellidos de los individuos que compongan la corrida; debiendo las becerradas de profesionales y aficionados estar dirigidas siempre por lidiadores profesionales de reconocida competencia y sin que estos espectáculos puedan celebrarse más que en los locales de planta construidos al efecto o en otros provisionales; pero armados en las debidas condiciones de solidez y seguridad, que sean garantía para el público y para los lidiadores; a cuyos efectos, la Autoridad local que autorice el espectáculo, debidamente asesorada por técnicos, librará bajo su exclusiva responsabilidad certificación acreditativa de este extremo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del vigente Reglamento por el que se rigen la celebración de estos espectáculos, en las becerradas de aficionados no podrán autorizarse en manera alguna la presencia en el ruedo de más de tres peones o banderilleros con el matador y profesional o profesionales que los dirijan.

Dicho número podrá multiplicarse por el de reses que se lidien; pero sin que, como se previene, puedan saltar al ruedo mayor número de lidiadores que los citados en el caso anterior.

Para que puedan tomar parte en becerradas de aficionados, menores de diez y seis años será preciso que los organizadores del espectáculo, al solicitar su celebración de la Autoridad competente, acompañada de las certificaciones a que se refieren las disposiciones legales citadas, lo hagan también de la autorización escrita de los padres del menor, por la que se concede a éste permiso para actuar en el espectáculo anunciado.

Las Autoridades a quienes a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del vigente Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros correspondan la aprobación de los carteles anunciadores de la celebración de cualquier clase de espectáculos taurinos, cumplirán y harán cumplir estrictamente los preceptos de esta disposición.

De Real orden lo comunico a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.—Martínez Anido.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias y Comandante militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 14 de Junio de 1928.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE ELECTRICIDAD

Nota-anuncio

Don Patricio de Azuárate, vecino de Madrid, copropietario y en nombre de los demás de la central eléctrica de Villimer (León), ha presentado en este Gobierno civil una instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para ampliar el suministro de energía eléctrica producida en dicha central a los pueblos de Rueda del Almirante, Casasola y Cifuentes de Rueda.

Para ello se tenderá una línea de alta tensión que arrancará en las proximidades del pueblo de Valdabasta, de la general existente, y con alineaciones sensiblemente rectas entre pueblo y pueblo unirá Rueda, Casasola y Cifuentes.

En las proximidades de Casasola, la línea cruzará la carretera de Villaverde a Almanza.

Se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público necesarios y sobre los de los propietarios siguientes:

D. Nicolás Padierna, vecino de Valdabasta,

D.ª Nazaria Quijada, de idem.

D. Eugenio Alvarez, de idem.

D. Galo Urdiales, de idem.

D.ª Catalina Fernández, de idem.

D. Alejandro Tomé, de idem.

D. Galo Urdiales, de idem.

D. Rogelio Gancedo, de idem.

D. Francisco Moratíel, de idem.

D. Casto García, de idem.

D. Gregorio González, de Mellanzos.

D. Galo Urdiales, de Valdabasta.

D.ª Donación Presa, de Quintana de Rueda.

D.ª Catalina Fernández, de Valdabasta.

D. Francisco Moratíel, de idem.

D. Francisco Gutiérrez, de idem.

F.ª Donación Santos, de idem.

D. Clodoaldo Campos, de idem.

D. Clodoaldo Campos, de idem.

D. Maximino Alaez, de idem.

D. Francisco Gutiérrez, de idem.

D. Antonio Fernández, de idem.

D. Adolfo Campos, de idem.

D. Galo Urdiales, de idem.

D. Silvestre Urdiales, de idem.

D. Francisco Fernández, de idem.

D. Mariano Sánchez, de idem.

D. Leandro Tomé, de idem.

D. Coleman de la Varga, de Quintana de Rueda.

D. Lázaro Campos, de Valdabasta.

D. Benigno Alaez, de idem.

D. Angel Alaez, de Casasola.

D. Adolfo Blanco, de idem.

D. Cayo Rodríguez, de Cifuentes.

D. Silvestre Urdiales, de Rueda del Almirante.

D. José Alvarez, de Cifuentes.

D. Cruz Piñan, de Casasola.

D. Antonio Fernández, de Rueda.

D. Policarpo Urdiales, de Cifuentes.

D. Marcelino Urdiales, de Rueda.

D. Angel Diez, de Casasola.

D. Cruz Piñan, de idem.

D. Tomás Carpintero, de idem.

D. Fortunato Valladares, de Cifuentes.

D. Eulogio Trigueros, de Casasola.

D. Nicanor Ferreras, de Cifuentes.

D. Fermín Lobo, de Casasola.

D. Maximino Alaez, de Rueda.

D. Antonio Fernández, de Cifuentes.

D. Eleuterio Fernández, de Casasola.

D. Cruz Piñan, de idem.

D. Teodoro Rodríguez, de de Villarmín.

D. Angel Diez, de Casasola.

D. Eleuterio Ferreras, de idem.

D. Nicanor Ferreras, de idem.

D. Angel Diez, de idem.

D. Tomás Carpintero, de idem.

D. Dictinio Tapico, de Cifuentes.

D. Cayo Rodríguez, de idem.

D. Evaristo Grandoso, de idem.

D. Froilán Caso, de idem.

D. Paulino Alonso, de Casasola.

D. Nicolás Cano, de Cifuentes.

D. Orenco Fernández, de idem.

D. Dictinio Tapico, de idem.

D. Manuel Grandoso, de Burgo.

D. José Tapico, de Cifuentes.

D. Lucio Valladares, de idem.

D. Cayo Rodríguez, de idem.

D. Manuel Fernández, de idem.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que lo consideren conveniente puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación.

en el BOLETÍN OFICIAL en la Alcal-
 día de Grufefes o en la Sección de
 Fomento de este Gobierno civil; ad-
 vertiendo que el proyecto se halla
 de manifiesto en la Jefatura de
 Obras públicas en los días laborables
 y horas de doce a trece y media,
 Plaza de Torres de Omaña.

León, 12 de Junio de 1928.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

SECCIÓN DE EXPROPIACIONES

NOTA-ANUNCIO

Por providencia de hoy y en vir-
 tud de no haberse presentado recla-
 mación alguna contra la necesidad
 de ocupación que se intenta, he
 acordado declarar la necesidad de
 ocupación de las fincas que figuran
 en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-
 cia, de fecha 19 de Abril de 1928,
 cuya expropiación es indispensable
 para la construcción de la carretera
 de tercer orden, de la Estación de
 Valcabado a Combarros, trozo 2.º,
 en término municipal de Santa Ma-
 ría del Páramo; debiendo los pro-
 pietarios a quienes la misma afecta,
 designar ante el Alcalde de dicho
 municipio el perito que ha de re-
 presentarles en las operaciones de
 medición y tasa de sus fincas, en
 cuyo perito han de concurrir algu-
 nos de los requisitos que determinan
 los artículos 21 de la Ley de expro-
 piación forzosa vigente y el 42 del
 Reglamento para su ejecución, pre-
 viniendo a dichos interesados que
 de no hacer el referido nombramien-
 to dentro del plazo de ocho días,
 contado desde la publicación de
 este anuncio, se les considera con-
 formes con el nombrado por la
 Administración, que lo es el Ayu-
 dante de Obras públicas D. Luis
 de Cos.

León, 18 de Junio de 1928.

El Gobernador civil,
Generoso Martín Toledoño

Junta Central de Transportes Mecánicos Rodados

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por D. Remigio Garrigó Samaniego el esta-
 blecimiento de un servicio regular
 en vehículos con motor mecánico,
 para el transporte de viajeros
 y correspondencia, entre Sahagún
 (León) y Saldaña (Palencia), con
 arreglo a las condiciones determina-
 das al final, se abre información
 pública, de conformidad con lo dis-

puesto en el art. 34 del Reglamento
 de 11 de Diciembre de 1924, para
 que, en el plazo de treinta días, a
 contar de la fecha de la inserción
 de este anuncio en la *Gaceta de Ma-
 drid*, comparezcan ante esta Junta
 quienes deseen oponerse a la conce-
 sión, formular observaciones al pro-
 yecto o presentar otros en compe-
 tencia; haciéndose presente que, du-
 rante el plazo señalado y en la
 Secretaría de esta Junta, a las horas
 hábiles de oficina en la misma, se
 hallan a disposición de quienes
 deseen examinarlas la instancia y
 Memoria presentadas solicitando el
 establecimiento del referido servicio,
 que dicho señor ofrece prestar con
 un «Fiat» y un «Ford».

Madrid, 12 de Junio de 1928.—El
 Secretario, Jaime Sánchez Horeca-
 jada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON

Sección 1.ª—Negociado 3.ª

Debiendo procederse con carácter
 de urgente, a la celebración de la
 subasta para contratar la conduc-
 ta de la correspondencia oficial y pú-
 blica en automóvil, entre las ofici-
 nas del Ramo de Ponferrada y Lago
 de Carucedo, bajo el tipo de cuatro
 mil cuatrocientas noventa y ocho
 pesetas anuales, por término de
 cuatro años y de más condiciones
 del pliego que está de manifiesto en
 esta Administración principal y Es-
 tafeta de Ponferrada, con arreglo
 a lo prevenido en el capítulo 1.º, ar-
 tículo 2.º del Reglamento para el
 Régimen y servicio del Ramo de co-
 rreos y modificaciones introduci-
 das por Real decreto de 21 de Marzo
 de 1927, se advierte que se admiti-
 rán las proposiciones que se presen-
 ten en papel timbrado de 6.ª clase,
 en esta Administración principal y
 Estafeta de Ponferrada, previo cum-
 plimiento de lo dispuesto en la Real
 orden del Ministerio de Hacienda
 de 7 de octubre de 1904, hasta el 2
 de julio próximo inclusivo y que la
 apertura de los pliegos tendrá lugar
 en la Administración principal de
 correos de León, ante el Jefe de la
 misma el día 7 del mismo mes, a las
 once horas.

León, 18 de Junio de 1928.—El
 Administrador principal, Policarpo
 Vega.

Modelo de proposición

Don Fulano de Tal y Tal, natu-
 ral de, vecino de se obliga
 a desempeñar la conducción diaria
 del correo en automóvil, entre las

oficinas del Ramo de Ponferrada y
 Lago de Carucedo, por el precio
 de pesetas céntimos (en
 letra) anuales, con arreglo a las
 condiciones contenidas en el pliego
 aprobado por el Gobierno. Y para
 seguridad de esta proposición acom-
 paño a ella y por separado la carta de
 pago que acredite haber depositado
 en la cantidad de 899.60 pese-
 tas y la cédula personal.

Fecha y firma

Delegación Local del Consejo de Trabajo de León

Habiéndose dictado por el Minis-
 terio de Trabajo una Real orden, de
 fecha 9 del actual, para la constitu-
 ción de Comités paritarios del gru-
 po 14, artes blancas (Panadería), y
 correspondiendo constituirse un Co-
 mité interlocal en esta ciudad,
 con jurisdicción en el terri-
 torio de la provincia, compuesto
 de cinco Vocales patronos y de cinco
 obreros, con carácter de efectivos, y
 de igual número de cada clase como
 suplentes, se hace saber a los inte-
 resados para los efectos de las elec-
 ciones oportunas, que han de veri-
 ficarse el día 29 del actual, a las once
 de la mañana, en el salón de sesio-
 nes del Excmo. Ayuntamiento,
 las de la representación patronal,
 conforme a lo dispuesto en la regla
 octava del artículo 12 del Real de-
 creto de 26 de Noviembre de 1926,
 por no figurar entidad alguna inscri-
 ta en el Censo electoral social del
 Ministerio de Trabajo, y en esa mis-
 ma fecha la de la representación obre-
 ra, por la Sociedad de Obreros Panade-
 reros de León, con 19 socios y con-
 forme a las reglas que para estos ca-
 sos determina el Real decreto citado
 tratándose de sociedades inscritas o
 sea dentro de la Asociación, con
 arreglo a sus Estatutos o Reglamen-
 to, con la presencia de un represen-
 tante de la Autoridad.

El escrutinio de dichas elecciones
 se verificará el día 2 de Julio próxi-
 mo, a las once de la mañana, en el
 salón de sesiones expresado.

La entidad obrera deberá presentar
 en el momento del escrutinio, aparte
 de las actas parciales de la votación,
 el registro de socios y la lista de los
 que hayan intervenido en la elec-
 ción, documentos que serán autori-
 zados por el Presidente y Secretario
 de dicha entidad.

León, 18 Junio de 1928.—El Al-
 calde-Presidente, F. Roa de la
 Vega.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL - SECCIÓN DE LEÓN

No habiendo remitido los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se citan, el estado de precios de los productos agrícolas, que deben remitir del 1 al 5 de cada mes, a estas oficinas, según se les tiene ordenado, y no pudiendo cumplimentar por consiguiente esta Jefatura dicho servicio con la Superioridad, se les previene que si en lo sucesivo no realizan este servicio a su debido tiempo, lo pondré en conocimiento del Excmo. Sr. Go-

bernador civil, para que les imponga la sanción correspondiente.

Al mismo tiempo se les manifiesta que habiendo observado repetidas veces que los precios que consignan para algunos productos son a todas luces inadmisibles, deben de confeccionarlos con la debida atención, puesto que así lo requiere tan importante servicio, advirtiéndoles que en lo sucesivo se devolverán los estados en los que se observen errores de esta naturaleza y se multará a los que no lo cumplan en las debidas condiciones.

A continuación se publica la relación de Ayuntamientos y el modo a que han de ajustarse para la remisión de los precios.

León, 19 de Junio de 1928. — El Ingeniero Jefe, José Galicia Alonso.

- Relación de Ayuntamientos
- Astorga.
 - La Bañeza.
 - Murias de Paredes.
 - Ponferrada.
 - Riaño.
 - Sahagún.
 - Valencia de Don Juan.
 - Villafrauca del Bierzo.

SERVICIO AGRONÓMICO

Precios de los artículos de consumo en

Sección de León de 192

| CLASES | UNIDAD | PRECIOS | |
|-------------------------|---------------------------------------|-----------|------|
| | | Pescetas | Cts. |
| Trigo. | 100 kilos | | |
| Harina de trigo. | Id. | | |
| Cebada. | Id. | | |
| Centeno. | Id. | | |
| Avena. | Id. | | |
| Paja. | Id. | | |
| Maíz. | Id. | | |
| Arroz. | Id. | | |
| Garbanzos. | Id. | | |
| Algarrobas. | Id. | | |
| Lentejas. | Id. | | |
| Habas. | Id. | | |
| Judías. | Id. | | |
| Yeros. | Id. | | |
| Guisantes. | Id. | | |
| Almortas. | Id. | | |
| Alfalfa en verde. | Id. | | |
| Heno de alfalfa. | Id. | | |
| Heno de prados. | Id. | | |
| Patatas. | Kilo | | |
| Cebollas. | | | |
| Ajos (en ristra). | 100 kilos | | |
| Pimientos. | Ciento | | |
| Tomates. | Kilo | | |
| Lino (fibra). | | | |
| Lino (semilla). | | | |
| Naranjas. | Ciento | | |
| Limones. | Id. | | |
| Castañas. | | | |
| Nueces (con cáscara). | 100 kilos | | |
| Almendra (con cáscara). | Id. | | |
| Aceite. | Litro | | |
| Vino. | Id. | | |
| Lana blanca fina. | 100 kilos | | |
| Id. id. entrefina. | Id. | | |
| Id. id. basta. | Id. | | |
| Id. negra fina. | Id. | | |
| Id. id. entrefina. | Id. | | |
| Id. id. basta. | Id. | | |
| Huevos. | Docena | | |
| Leche de vacas. | Litro | | |
| Id. de cabras. | Id. | | |
| Miel. | | | |
| Abonos minerales. | Superfosfato de cal de 18/20 por 100. | 100 kilos | |
| | Escorias Thomas. | Id. | |
| | Cloruro potásico. | Id. | |
| | Sulfato id. | Id. | |
| | Kainita. | Id. | |
| | Sulfato amónico. | Id. | |
| | Nitrato de sosa. | Id. | |
| Id. de cal. | Id. | | |